



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el desarrollo regional"

NIT 891.190.012-5

RESOLUCIÓN NO.010

(21 de mayo de 2026)

"Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro de entidades de economía solidaria"

EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 13 de mayo de 2026, la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá inscribió, mediante el acto administrativo de registro No. RE53-638-01, *el nombramiento de miembros del consejo de administración principales y suplentes* de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.**, identificada con NIT 891.100.556-5 y matrícula mercantil No. S0500093, decisión contenida en el acta No. 74 del 21 de marzo de 2026, correspondiente a la reunión extraordinaria de asamblea general de asociados.

SEGUNDO: Que el día 20 de mayo de 2026, mediante escrito de la misma fecha, radicado bajo el No. CCFE26-1496, el señor **JUAN ORTEGA DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.952.958, quien manifiesta actuar en calidad de asociado, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de registro No. RE53-638-01 de fecha 13 de mayo de 2026, mediante el cual se *inscribió el nombramiento de miembros del consejo de administración principales y suplentes* de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.**, identificada con NIT 891.100.556-5 y matrícula mercantil No. S0500093.

TERCERO: Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 77: Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

(...)

*1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante** o apoderado debidamente constituido..."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.12.1.2 de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, corresponde a las Cámaras de Comercio verificar que quien presenta una solicitud o interpone un recurso acredite el interés que le asiste, el cual deberá demostrarse, al menos, mediante prueba sumaria.

CUARTO: Que a su turno el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

*"Artículo 78: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, **el funcionario competente deberá rechazarlo...**"*

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – www.ccflorencia.org.co E-mail: contactenos@ccflorencia.org.co
PBX 608-4366864 ext. 101 - WhatsApp 3176584601 – Llamadas telefónicas 3118108575
Florencia-Caquetá- Colombia



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el desarrollo regional"

NIT 891.190.012-5

QUINTO: Que el inciso 2 del artículo 1.12.1.2. de la Circular 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de Sociedades establece que: "*Para definir si quien interpone un recurso es "interesado", las cámaras de comercio estarán en la obligación de verificar que el solicitante señale el interés que le asiste y lo acredite mediante prueba sumaria, a menos de que en la información que obra en el archivo de los registros públicos se pueda verificar el mismo o repose esta prueba.*"

SEXTO: Que la Dirección Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, una vez verificado el escrito presentado, observa que el señor **JUAN ORTEGA DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.952.958, no indica la calidad en la que actúa, ni acredita interés legítimo alguno para interponer el recurso presentado, así como tampoco aporta prueba que soporte dicha condición. De igual manera, revisado el expediente de la matrícula mercantil de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.**, identificada con NIT 891.100.556-5, no reposa registro, documento o actuación que permita asociar al señor Ortega Durán con la entidad sin ánimo de lucro mencionada.

En consecuencia, se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales exigidos para la procedencia del recurso, particularmente en lo relacionado con la acreditación de la legitimación e interés jurídico del recurrente, razón por la cual el mismo deberá ser rechazado.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el señor **JUAN ORTEGA DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.952.958, contra el acto administrativo de registro No. RE53-638-01 de fecha 13 de mayo de 2026, mediante el cual se inscribió el nombramiento de miembros del consejo de administración principales y suplentes de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.**, identificada con NIT 891.100.556-5 y matrícula mercantil No. S0500093, contenido en el acta No. 74 del 21 de marzo de 2026, correspondiente a la reunión extraordinaria de asamblea general de asociados, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **JUAN ORTEGA DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.952.958, a la dirección electrónica gomezlopezlenardo@hotmail.com, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JEISON FABIAN TORRES RIVERA
Director Jurídico y de Registros (E)